

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por CFA frente a LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ, radicada al 2024-00029-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de abril de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0292/2024
Radicado 178774089001-2024-00029-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, frente a LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ, radicada bajo el 2024-00029-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero y sus intereses.

Obra orden de cautela sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-2274, la cual fue registrada en su oportunidad.

A la fecha no existen dineros depositados en favor de la actuación.

Se trae memorial por la apoderada de la demandante que acusa la terminación por pago total de la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares.

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago por quien funge como endosataria al cobro en procuración, la que ostenta facultades para recibir, como ha sido decantado así no sea expresa esa facultad, se encuentra revestida de ella.

Solicitud que ha sido introducida vía electrónica desde el correo registrado por la apoderada.

Gozando de procedencia la solicitud se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2024-00029-00, por pago; igualmente, se decretará el levantamiento de las medidas dispuestas en el asunto, así:

A- Sobre el bien identificado con matrícula 103-2274 ubicado en el municipio de Viterbo, Caldas.

Se libraré el oficio en su oportunidad.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora, al tener bajo su poder los títulos originales.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

Se deja claro que a la fecha no existen valores por entrega. Igualmente, no existe medida sobre remanentes.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución instaurada por la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, frente a LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ, radicada bajo el 2024-00029-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Dispone levantar las medidas cautelares dispuestas dentro del proceso, así:

A- Sobre el bien identificado con matrícula 103-2274 ubicado en esta población.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 059 del 17/4/2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--